



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00371 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la presente demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 Ib., concordado con los artículos 621 y 671, y demás normas concordantes del Código de Comercio, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago de mínima cuantía respecto del instrumento base de cobro conforme a las facultades conferidas por el legislador al Juez de la causa y contenidas en el artículo 430 Ib., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones, claras expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en Letra de Cambio (Obrante a folios 6 y 7 del expediente).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de PAULA ANDREA ZAPATA ZAPATA contra JORGE IVÁN RESTREPO ORTEGA, por los siguientes valores:

- La suma de **\$25.000.000** contenido en la letra de cambio obrante a folios 6 y 7 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 7 de octubre de 2019 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

CUARTO: Asiste los intereses de la ejecutante el abogado JUAN JOSÉ GÓMEZ VILLEGAS, portador de la T. P. 160.529 del C. S. de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 92 de octubre 13 de 2020.